

## **I. EL PROCESO DE MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA POR LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD COMETIDOS POR LA ÚLTIMA DICTADURA MILITAR (1976-1983). LOGROS, OBSTÁCULOS Y DESAFÍOS**

El 14 de junio de 2005 la Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó las decisiones judiciales anteriores y declaró la *invalidez e inconstitucionalidad de la ley de punto final (ley 23.492) y de la ley de obediencia debida (23.521)*, leyes que junto con los decretos presidenciales de indulto habían beneficiado con la impunidad a los responsables de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar (1976-1983)<sup>1</sup>. Esta decisión del máximo tribunal de justicia de nuestro país reabrió el camino de la justicia creando un nuevo escenario para que los responsables sean sancionados y el Estado satisfaga el derecho de las víctimas y de la sociedad en su conjunto a obtener justicia. Esta decisión, sumada a una serie de medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en los últimos años marcan un cambio fundamental, y confirman la vigencia de una política de Estado a favor de la verdad y la justicia de estos crímenes<sup>2</sup>.

Desde entonces se han reabierto decenas de causas judiciales en todo el país<sup>3</sup>, en las que se investigan detenciones arbitrarias, torturas, ejecuciones, y otras graves violaciones de derechos humanos. Ahora bien, esta reapertura de las causas judiciales ha evidenciado *nuevos obstáculos* para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de investigar y castigar estos crímenes. Que desde la reapertura de las causas, sólo un puñado de ellas hayan sido llevados a juicio es un síntoma que debe merecer atención<sup>4</sup>. Es preciso fortalecer la articulación de las distintas agencias estatales responsables del seguimiento del proceso de verdad y justicia reabierto —así como de todos los actores políticos y sociales involucrados en el proceso—, que motorice y centralice las medidas que deben tomarse para garantizar una respuesta judicial e institucional adecuada. De la misma manera, debe llevarse adelante una estrategia integral para la tramitación de los procesos judiciales.

### **I.1. La seguridad de las personas vinculadas al proceso**

El 19 de septiembre de 2006 desapareció Jorge Julio López, un sobreviviente de un centro clandestino de detención y testigo clave en el proceso por el que se juzgo y finalmente se condenó a reclusión perpetua al ex policía de la provincia de Buenos Aires, Miguel Etchecolatz<sup>5</sup>. Hasta el día de la fecha no hay información alguna sobre su paradero.

Dicha situación se agravó aún más cuando el 28 de diciembre de 2006 fue secuestrado Luís Gerez, otro testigo vinculado al proceso de justicia. Afortunadamente este testigo apareció con vida dos días después, aunque con señales de haber sido torturado. Sin embargo, estos hechos no fueron aislados; le antecedieron y sucedieron otros de gravedad, como amenazas telefónicas, por correo electrónico y por carta a defensores, víctimas, testigos y jueces.

Estos casos evidencian la *falta de previsión* de las autoridades estatales acerca de las posibles consecuencias de la apertura de los juicios. La situación vivida a partir de la desaparición de Jorge Julio López deja una huella profunda en el proceso de búsqueda de justicia y refuerza la necesidad de contar con una firme voluntad política, que garantice la seguridad de las personas vinculadas al proceso y el avance del proceso de justicia.

Una primera estimación oficial indica que alrededor de 370 testigos se encuentran en una situación crítica, sobre un total estimado de 4.500; y que 36 de ellos habían sido amenazados en alguna forma<sup>6</sup>. Los fiscales y los jueces no siguen ningún protocolo de acción y los asuntos vinculados a la protección tienden a ser manejados caso por caso, fuera de un marco totalmente consistente y sistemático.

### **I.2. Las falencias de las agencias encargadas de la investigación y juzgamiento**

El actual escenario está marcado por la *debilidad y falta de capacidad* específica de las agencias de seguridad<sup>7</sup> e investigación<sup>8</sup> en este proceso.

En el documento que se acompaña como anexo I a este informe<sup>9</sup>, se presenta un diagnóstico del momento actual en el proceso de memoria, verdad y justicia argentino y se desarrollan las propuestas que desde una organización de la sociedad civil —como el CELS— se le acercaron al Estado argentino a comienzos de 2007 con miras a fortalecer el proceso de memoria, verdad y justicia.

El Estado argentino respondió a estos reclamos con la creación de tres nuevas instancias: a) la Unidad fiscal de coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, dependiente de la Procuración General de la Nación (PGN)<sup>10</sup>; b) el Programa Verdad y Justicia<sup>11</sup>, en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) y c) la unidad de asistencia y seguimiento de las causas penales en las que se investiga la desaparición forzada de personas antes de 1983 en el marco de la Corte Suprema de Justicia de la Nación<sup>12</sup>.

La creación formal de estas dependencias gubernamentales es un paso importante. No obstante, se mantiene la *ausencia de una estrategia clara e identificable*, que es uno de los obstáculos principales de la persecución penal de violaciones a derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado en Argentina. Los aspectos principales de este problema son: i) la falta de información precisa sobre el universo de casos y de su diverso grado de avance; ii) la falta de metas y de puntos de referencia claros en términos de tiempo y objetivos; iii) la falta de diseño y gestión de una política de protección de víctimas, testigos, defensores de derechos humanos y funcionarios (con recursos económicos y humanos adecuados); y iv) la ausencia de diagnóstico de los problemas estructurales que requieran de reformas institucionales a mediano y largo plazo y proponer medidas para superarlos.

Para superar estos obstáculos deberían llevarse a cabo medidas que apunten a: a) Consolidar la Unidad fiscal de coordinación y seguimiento en la órbita de la PGN<sup>13</sup>; b) acelerar los procesos de designación de jueces, fiscales y defensores federales para cubrir vacantes existentes y mejorar el sistema de designación de subrogantes o conjuces<sup>14</sup>; y c) asignar y administrar los recursos necesarios para la promoción de los juicios en las diversas jurisdicciones del país<sup>15</sup>.

## **II. LA GRAVE SITUACIÓN CARCELARIA: VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A LA LIBERTAD PERSONAL**

El Estado argentino continúa incumpliendo numerosas obligaciones internacionales en materia de derechos a la integridad física y a la libertad personal, debido a las condiciones de detención, la aplicación excesiva de la prisión preventiva, y a los maltratos y torturas que sufren los detenidos. En reiteradas oportunidades organismos internacionales de supervisión de derechos humanos emitieron recomendaciones que siguen sin ser cumplidas<sup>16</sup>.

### **II.1. Condiciones de detención**

En general en todo el país las condiciones materiales de detención en cárceles y dependencias policiales argentinas están lejos de adecuarse a los parámetros internacionales, en especial los fijados por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Una de las situaciones más graves por el hacinamiento y la violencia intramuros es el de la **provincia de Buenos Aires**, que ha motivado un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (el 3 de mayo de 2005) en el marco de un habeas corpus colectivo interpuesto por el CELS a favor de todos los detenidos de la provincia de Buenos Aires<sup>17</sup>. Este fallo generó algunas medidas dirigidas a aliviar la situación de hacinamiento y sobrepoblación de las cárceles y comisarías bonaerenses. Sin embargo, este problema está lejos de encontrar aún una solución<sup>18</sup>.

A pesar de la disminución del número de personas encarceladas y alguna mejora en las condiciones edilicias, en la totalidad de los calabozos de las comisarías bonaerenses y en mayoría de las unidades carcelarias provinciales se siguen violando las Reglas Mínimas, por ej. por no existir celdas individuales destinadas al aislamiento nocturno; no existir condiciones de aireación, iluminación, calefacción y contacto diario con el aire libre; las unidades no cuentan con instalaciones sanitarias adecuadas; no se garantizan condiciones de higiene personal, servicio médico; ni adecuada alimentación; y tampoco se contempla en todos los casos la debida separación de categorías entre procesados y condenados, o mayores y menores de edad.

A su vez resulta alarmante que en el actual contexto de hacinamiento y sobrepoblación que atraviesa la provincia de Buenos Aires persista la privación de libertad de grupos especialmente vulnerables: personas con graves problemas de salud; mujeres embarazadas y mujeres con hijos en cárceles y comisarías de la provincia<sup>19</sup>. De hecho, ha existido un considerable aumento de la cantidad de niños detenidos junto a sus madres en unidades penitenciarias de la provincia<sup>20</sup>. Ante esta situación de sobrepoblación, es aún más preocupante que la provincia no cuente con criterios para determinar el cupo de las unidades penitenciarias<sup>21</sup>.

Por otro lado, incluso las unidades penitenciarias inauguradas durante los últimos años no respetan estos estándares. El caso más emblemático de las unidades inauguradas recientemente —a pesar de tener serias falencias en su diseño y construcción—, es el de la unidad N° 28 de Magdalena. En esta unidad, en la noche del 15 de octubre de 2005 se registró una de las mayores tragedias carcelaria de las últimas décadas: la muerte de 33 internos a raíz del incendio desatado en el pabellón en el que encontraban alojados<sup>22</sup>. Ese hecho es un claro exponente de la política de construcción de “*módulos de bajo costo*” que lleva adelante el gobierno de la provincia de Buenos Aires<sup>23</sup>. Así, las nuevas construcciones edilicias que supuestamente pretenden solucionar el problema de la sobrepoblación carcelaria no respetan los estándares internacionales mínimos para el alojamiento de detenidos<sup>24</sup>.

La situación carcelaria de otras provincias también merece un llamado de atención. Por ej. en el caso de la **provincia de Mendoza** la terrible situación carcelaria ha motivado diversos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>25</sup>.

Por último, debemos mencionar un hecho reciente ocurrido en la **provincia de Santiago del Estero**. Concretamente el 4 de noviembre de 2007, en la Unidad Penal N°1 de Varones de esta provincia, 34 internos resultaron muertos a causa del incendio generado en el pabellón N° 2. Esta unidad tenía, al momento de los hechos, una sobrepoblación del 122%<sup>26</sup>. De las 444 personas alojadas allí, 276 estaban detenidas sin sentencia firme.

Esta situación carcelaria interpela a los distintos poderes de los estados provinciales y del Estado Nacional a modificar las condiciones de detención y de seguridad de las personas alojadas en unidades penitenciarias, revisar el uso abusivo de la prisión preventiva y modificar la legislación que avala esa práctica. En este sentido, es necesario que se establezcan estándares claros sobre las condiciones de seguridad en las que deben estar alojadas las personas privadas de su libertad en todo el territorio nacional para impedir que estos hechos sigan ocurriendo<sup>27</sup>.

### **II.2. La práctica de la tortura. La ausencia de un mecanismo nacional para la prevención de la tortura**

Si bien no existen datos sistemáticos para cuantificar los casos ocurridos en todo el país, existen algunos relevamientos en la provincia de Buenos Aires que dan una idea de la magnitud del problema. La existencia de torturas o maltrato al momento de la detención de una persona y en las cárceles y comisarías de la provincia, ha sido denunciada por muchos actores (funcionarios, ONGs, periodistas) y reconocida tanto por instancias gubernamentales<sup>28</sup> como por funcionarios judiciales que manifiestan haber conocido o haber tenido intervención en algún caso. El Banco de Datos de Casos de Tortura y otros tratos y penas crueles de la Defensoría de Casación bonaerense<sup>29</sup>, registró 2.551 casos de torturas y malos tratos para el periodo comprendido entre marzo de 2000 y agosto de 2004. Esta cifra reúne los casos denunciados ante la justicia provincial y los casos puestos a conocimiento —bajo secreto profesional— de abogados defensores que integran la defensa pública de la provincia y que no han seguido el camino de la denuncia judicial, principalmente, ante el temor de posibles represalias<sup>30</sup>. A su vez, según el Registro de Denuncias de Apremios y

Malos Tratos Físicos o Psíquicos en perjuicio de Menores Tutelados<sup>31</sup>, entre el 20 de septiembre de 2000 y el 30 de junio de 2004 se registraron 3.914 denuncias.

Por otra parte, si bien el Estado argentino ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes<sup>32</sup>, sigue incumpliendo la obligación de crear un Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura<sup>33</sup>. Vale aclarar que la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación había elaborado un anteproyecto de ley dirigido a la creación de este Mecanismo Nacional que no respondía a las exigencias del protocolo ni a las necesidades que impone la grave situación carcelaria del país<sup>34</sup>.

### **II.3. La aplicación irrestricta de la prisión preventiva**

En Argentina el uso de la prisión preventiva sigue siendo absolutamente abusivo, lo que empeora aún más la situación carcelaria y demuestra las falencias del poder judicial en investigar y juzgar a las personas dentro de plazos razonables<sup>35</sup>.

Si bien en los últimos años se advierte una tendencia negativa sobre el porcentaje de personas privadas de libertad, los datos siguen siendo alarmantes<sup>36</sup>. Sólo en las cárceles federales, el 56,6% de los alojados no tiene sentencia firme<sup>37</sup>. Más allá de algunas decisiones puntuales que intentaron revertir esta práctica abusiva<sup>38</sup> no se advierte un cambio en la política criminal y legislativa al respecto del tema, sino ciertos paliativos temporales que muchas veces generan consecuencias aun más negativas que positivas<sup>39</sup>.

Por otro lado, el mantenimiento de la grave situación de las personas privadas de libertad en el país está íntimamente vinculado con los problemas para hacer efectivo el derecho constitucional de defensa en juicio y la debilidad de la defensa pública. Si tomamos como ejemplo la provincia de Buenos Aires en donde el 80% de las personas detenidas es patrocinada por la defensa oficial, se advierte fácilmente la magnitud de este problema, en detrimento de los derechos de los presos. La disparidad de armas entre la acusación y la defensa en casi cualquier causa en trámite en el país, se traduce en una serie de consecuencias tales como: abuso de la prisión preventiva; plazos procesales irrazonables; actuación ilegítima de la policía sin ser controvertida; condiciones inhumanas de detención; incumplimiento de los derechos contemplados en las leyes de ejecución.

### **III. VIOLENCIA POLICIAL: LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA POR PARTE DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD**

Las instituciones de seguridad de Argentina se han caracterizado por sus prácticas violentas. Desde la recuperación de la democracia se han producido ejecuciones —muchas veces escondidas tras supuestos enfrentamientos armados—, abuso de la fuerza, torturas seguidas de muerte, represión violenta de protestas sociales, entre otros hechos.

Según cifras del CELS, el resultado de la violencia institucional ha provocado, entre 1996 y 2006, 2796 víctimas fatales sólo en la región metropolitana de Buenos Aires<sup>40</sup>. Sólo en el 2006 hubo 115 víctimas fatales en hechos de violencia institucional en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires y el conurbano bonaerense. Entre ellas, se detectaron al menos 10 personas que fueron asesinadas encontrándose absolutamente indefensas. Un dato ilustrativo es que sobre el total de asesinatos intencionales, las muertes por hechos de violencia institucional en la Ciudad de Buenos Aires representan un 30% del total<sup>41</sup>; en otras palabras, casi una de cada tres personas asesinadas muere en un hecho en el que participa un funcionario de alguna institución de seguridad.

Es importante mencionar que esta situación viene descendiendo desde el año 2002, especialmente en la provincia de Buenos Aires. En este sentido, desde una nueva gestión en seguridad en esta provincia en el año 2004 comenzó a impulsarse un proceso de depuración en las filas de la Policía Bonaerense. Consecuentemente, desde dicho año más de 1600 policías han sido expulsados de la mencionada institución, lo que representa un cambio importante en la reacción de las autoridades en la institución policial y en la esfera política<sup>42</sup>.

Lamentablemente, en el caso de la Policía Federal los cambios han sido menos marcados. Si bien el número de muertos por hechos de violencia con participación de funcionarios de dicha fuerza ha bajado desde el 2002, en los años 2004 y 2005 esta tendencia se detuvo, manteniéndose prácticamente en los mismos valores, ya que en el 2004 se registran 50 muertes, y 54 el año siguiente<sup>43</sup>. A pesar de haberse eliminado la obligatoriedad de portar armas para el personal policial federal fuera de servicio, lo cierto es que las acciones de estos agentes siguen siendo altamente mortales: los civiles muertos por policías federales fuera de servicio en los últimos cuatro años alcanzan el 56% de los casos.

Sin embargo, a pesar de la merma en la cantidad de los casos, la descripción de los hechos muestra una preocupante permanencia en los patrones de violencia policial más aberrantes. A esto se le suma que la violencia institucional no es azarosa, ya que continúa con la tendencia de focalizarse en determinados sectores de la sociedad<sup>44</sup>.

La repetición de estos hechos también es posible merced a la deficiente respuesta judicial. En muchos casos, las autoridades judiciales suelen asumir como verdad el relato de los hechos presentado por la policía, entonces casos de ejecuciones por parte de funcionarios judiciales son encubiertos bajo relatos de supuestos enfrentamientos. Esto genera que muchas veces la respuesta desde la justicia no sea la adecuada al caso, o que, cuando llega, es fruto de un arduo trabajo llevado adelante por familiares de la víctimas, quienes son asistidos por abogados u organizaciones no gubernamentales, y no por una actuación diligente de los distintos actores judiciales<sup>45</sup>. Incluso, es notoria la cantidad de casos en los que se realiza una calificación errónea de los hechos, asimilando el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad, como por ejemplo los apremios ilegales, que lógicamente son sancionados con penas inferiores<sup>46</sup>.

No obstante esta grave situación, el Estado argentino continúa incumpliendo las recomendaciones internacionales, en tanto la información oficial al respecto sigue siendo deficiente, pues no se garantiza su centralidad ni la periodicidad en su administración<sup>47</sup>.

#### **IV. EXCLUSIÓN SOCIAL**

A pesar del crecimiento económico y de la paulatina mejora en los índices de pobreza, indigencia y desempleo de los últimos años, existe todavía en Argentina un alto nivel exclusión social en todo el país, que repercute en la posibilidad cierta que tienen estas personas de ejercer derechos básicos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales<sup>48</sup>. Millones de familias que no acceden a bienes y servicios básicos, sobreviven con escasos ingresos en un mercado laboral que crece profundizando las desigualdades salariales (entre sectores formales/informales) y marginando de la protección social y previsional a un sinnúmero de trabajadores/as. *La exclusión social sigue constituyendo hoy el principal obstáculo para consolidar en el país un Estado protector de los derechos humanos*. En ese contexto, el acceso a la ciudadanía plena por parte de vastos sectores sociales que han quedado al margen de las políticas públicas ofertadas por el Estado debería ser la prioridad principal de las instituciones de la democracia.

Luego de la radicalización de la crisis política, económica, institucional y social en el año 2001, al año siguiente Argentina llegó a tener el mayor pico de pobreza de la historia reciente: el 54,3% del total de la población vivía bajo la línea de pobreza y el 24,7%, bajo la línea de indigencia.

De acuerdo con la información oficial disponible, en la actualidad el 26,6% de la población se encuentra por debajo de la línea de pobreza y el 9% es considerado indigente. Esta mejora es importante, pero no se equipara con el grado de evolución que durante el período 2003-2007 han tenido las principales variables socio-económicas a nivel macro<sup>49</sup>.

Al mismo tiempo, no debe perderse de vista que, si bien entre el 2º semestre de 2003 y el 2º semestre del 2006, la pobreza disminuyó casi un 21% (de 47,7% a 26,9%), una parte importante de las personas que emergieron de la pobreza continúan en una *situación de vulnerabilidad*<sup>50</sup>. Estos datos cobran aún mayor relevancia en un contexto que presenta niveles de inflación crecientes<sup>51</sup>.

Las medidas macroeconómicas llevadas adelante desde el 2003 se plasmaron en un crecimiento continuado del Producto Bruto Interno (PBI). Esta reactivación impactó en forma directa sobre el empleo, haciendo caer las tasas de desocupación de un 16,3% (1º trimestre del 2003) a un 8,5% (2º trimestre del 2007) y en el caso de la subocupación de un 17,7% a un 10%, respectivamente<sup>52</sup>.

El incremento más importante tuvo lugar en el sector privado formal (un 31% entre el 2º semestre de 2003 y el 2º semestre de 2006), lo que equivale 879.054 nuevos puestos de trabajo. Sin embargo, el incremento del empleo también tuvo lugar en el sector informal<sup>53</sup> (el empleo en el sector informal se incrementó un 15% —590.752 trabajadores—). De esta manera, este sector continúa siendo para el segundo semestre de 2006, el de mayor peso relativo en la estructura total del empleo (45%). Este sector, además, continúa ocupando al 80% de su fuerza de trabajo en empleos precarios o marginales. Entre otros datos a destacar cabe mencionar que durante el período analizado, crecieron en términos absolutos un 8% los empleos informales de más baja calidad (116.989 nuevos trabajadores)<sup>54</sup>.

Al mismo tiempo, los datos no resultan optimistas en términos de *redistribución de los ingresos*. Durante el período 2003-2007 de cada \$100 que se generaron por el proceso de crecimiento económico de los últimos cuatro años, el 30% más rico se apropió de \$62,5, restando \$37,5 a ser repartidos por el 70% restante de la población. Está claro que es un porcentaje insuficiente para modificar la pauta distributiva de la sociedad, máxime cuando se considera que el 40% más pobre captó apenas \$12,8 y el 30% de los sectores medios explican los \$24,7 restantes. Así, es posible concluir que en el marco de la recuperación de la actividad económica, las condiciones de funcionamiento de la economía local (elevada concentración y extrema desigualdad) no se han modificado<sup>55</sup>.

En este marco, es de destacar que la Argentina no ha presentado sus últimos dos informes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>56</sup>.

#### **V. LOS DERECHOS HUMANOS DE CIERTOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

Por razones de espacio, sólo mencionaremos algunas situaciones que merecen ser tenidas en cuenta por el Consejo al analizar la situación de los derechos humanos en Argentina.

##### **V.1. Derechos humanos de las mujeres**

La sanción de la ley nacional de salud sexual y procreación responsable<sup>57</sup> en el 2002 y la ratificación del Protocolo Facultativo a la CEDAW en el 2007<sup>58</sup> son dos de los avances más importantes a resaltar. También debe destacarse que por primera vez en la historia fue electa una presidenta de la Nación mujer<sup>59</sup>. Sin embargo, los servicios de salud sexual y reproductiva tienen un nivel de implementación muy desperejo en las distintas regiones del país<sup>60</sup>. El aborto continúa penalizado e, incluso, muchos casos de abortos no punibles no pudieron practicarse por resistencias del sector médico y arbitrariedades del poder judicial<sup>61</sup>. Aún no se han adoptado políticas eficaces para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, o la explotación sexual. Las mujeres son las principales víctimas de la pobreza, la desocupación y de la precarización laboral<sup>62</sup>.

##### **V.2. Niños, niñas y adolescentes<sup>63</sup>**

Con fecha 28 de septiembre de 2005 se sancionó una nueva ley (ley Nº 26.061) de "Protección Integral de derechos de niñas, niños y adolescentes". Esta ley derogó la vigente desde principios del siglo pasado (ley Nº 10.903 de "Patronato del Estado"), y se adecua a los estándares de la Convención Internacional de Derechos del Niño. Sin embargo, esta nueva ley aún no ha sido implementada adecuadamente. Se advierten fuertes resistencias del poder judicial para su aplicación nacional<sup>64</sup>. Aún no se ha creado el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (art. 45 de la ley). Los poderes del Estado aún no han elaborado un

Plan Nacional para los Niños, Niñas y Adolescentes<sup>65</sup> que desarrolle políticas de inclusión de la niñez<sup>65</sup>. Muchos niños y niñas siguen siendo privados de su libertad sólo por razones sociales. Por otra parte, permanece vigente un régimen penal juvenil<sup>66</sup> que contraría abiertamente la Convención Internacional de Derechos del Niño, pues no garantiza derechos básicos del debido proceso a las personas menores de edad acusadas de haber cometido delitos, tal como ha reconocido el Comité de Derechos del Niño en las últimas Observaciones Finales sobre Argentina. Por lo demás, a pesar de la clara recomendación del Comité, muchos niños y niñas son detenidos en dependencias policiales en todo el país<sup>67</sup>. Por último, merecen mencionarse algunos casos en los que se han aplicado cadenas perpetuas a personas menores de edad<sup>68</sup>.

### V.3. Derechos humanos de los pueblos indígenas

La situación actual que padecen los pueblos indígenas en Argentina sigue siendo preocupante y aún no encuentra una intervención firme por parte del Estado argentino. Pese a la progresiva incorporación de los derechos de los pueblos indígenas en el derecho local<sup>69</sup> y la legislación reciente en materia territorial<sup>70</sup>, en la práctica siguen sucintándose sistemáticamente violaciones a sus derechos: desde el reconocimiento del territorio<sup>71</sup>, sus estructuras políticas y el derecho a la participación política, hasta la protección de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>72</sup>. Por tal motivo, es necesario promover acciones concretas que garanticen el respeto y promoción de los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas especialmente los derechos a la tierra y los recursos. Las provincias con mayores conflictos son Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Misiones, Chaco, Neuquén, Río Negro y Chubut.

### V.4. Migrantes y refugiados en Argentina

En el mes de diciembre de 2003 se sancionó una nueva Ley de Migrantes (ley N° 25871), que reemplazó a la que estaba vigente desde la última dictadura militar. La sanción de esta ley implicó el reconocimiento formal de los derechos humanos de las personas migrantes, sobre todo en lo que respecta a la salud, educación, justicia y seguridad social<sup>73</sup>. Sin embargo, muchos de los derechos reconocidos en esta nueva ley aún no pueden ejercerse por *la falta de su reglamentación a casi cuatro años de su sanción*. La insuficiencia de políticas de difusión pública y la escasez de programas de información y capacitación al personal de diversas áreas<sup>74</sup> —migratorias, fuerzas de seguridad, áreas de salud, educación, administración de justicia, entre otras— sobre la existencia de los derechos adquiridos por el actual texto normativo, perpetúan las prácticas estatales violatorias de derechos<sup>75</sup>. Además, permanecen aún vigentes normas nacionales y provinciales abiertamente contrarias a la nueva ley, que establecen discriminaciones ilegítimas en razón del origen nacional de las personas<sup>76</sup>. Algo similar ocurre en el caso de los derechos de las personas refugiadas. Los derechos reconocidos en la nueva ley, no pueden ejercerse debido a la falta de su reglamentación<sup>77</sup>.

### V.5. Personas con discapacidad mental<sup>78</sup>

La situación de los derechos humanos de las personas con discapacidades psiquiátricas en Argentina es preocupante. Por un lado, *no existe una ley nacional de salud mental* que asegure un piso mínimo de derechos uniforme en todo el país. La legislación vigente por el contrario permite internaciones forzosas de manera muy general<sup>79</sup>. Aproximadamente 25.000 personas se encuentran internadas en las instituciones psiquiátricas (públicas y privadas) de las cuales un 80% está internada hace un año o más, aisladas de la comunidad. En estas instituciones se han constatado graves violaciones de derechos humanos<sup>80</sup>. Todo ello sin la presencia de un control efectivo por parte de los mecanismos de supervisión y defensa pública del Estado, que podrían prevenir y evitar la repetición de estos hechos a futuro. Los escasos recursos disponibles en el área de salud mental no se invierten en servicios alternativos a la internación —ambulatorios, casas de medio camino o convivencia, subsidios económicos a ex usuarios y familiares, apoyos en la comunidad, fomento del trabajo, etc. —. De esta manera, tal como han reconocido las autoridades argentinas *entre el 60 % y el 90 % de las personas internadas son "pacientes sociales"*<sup>81</sup>.

<sup>1</sup>La sentencia de la Corte Suprema en el caso "Simón" (CSJN, Simón, Julio Héctor y otros s/privación ilegítima de la libertad, etc., causa N° 17.768, sentencia del 14 de junio de 2005) está disponible en [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)

<sup>2</sup>Entre las políticas de memoria impulsadas por el Poder Ejecutivo, a título ilustrativo, encontramos: la creación del *Archivo Nacional de la Memoria* en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, cuyas actividades son la obtención, análisis, clasificación, duplicación, digitalización y archivo de informaciones sobre el quebrantamiento de los derechos humanos en que esté comprometida la responsabilidad del Estado Argentino y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones; la suscripción entre el gobierno nacional y Ciudad de Buenos Aires para la construcción de un Espacio para la Memoria para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el predio de la Escuela Superior de Mecánica de la Armada (ESMA); la derogación del decreto que impedía las extradiciones de ex militares acusados en otros países por los delitos cometidos durante la última dictadura militar y la firma del Decreto N° 44 a principio del año 2007, en el cual se releva del secreto de Estado a militares, policías y funcionarios retirados o en actividad que deban declarar en juicios vinculados a la investigación del terrorismo de Estado. Por su parte, el Poder Legislativo también ha acompañado este proceso con la sanción de la ley 25.779 —que en el año 2003 declaró nulas las leyes de impunidad—, y otras medidas legislativas.

Estas medidas dispuestas por las autoridades del Estado argentino implican, sin duda, un avance sustancial en el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos, y de varias recomendaciones que habían sido dispuestas por organismos internacionales de derechos humanos. A modo de ejemplo, cabe citar aquí las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos tras su último examen de la Argentina. Así, entre los principales motivos de preocupación y recomendaciones, el Comité destacó: "...9 (...) El Comité reitera, pues, su inquietud ante la sensación de impunidad de los responsables de graves violaciones de los derechos humanos bajo el gobierno militar. Las violaciones graves de los derechos civiles y políticos durante el gobierno militar deben ser perseguibles durante todo el tiempo necesario y con toda la retroactividad necesaria para lograr el enjuiciamiento de sus autores. El Comité recomienda que se siga desplegando un esfuerzo riguroso a este respecto..." (Comité Derechos Humanos ONU, CCPR/CO/70/ARG, 15 de noviembre de 2000, párr.9). Para mayor información, consultar "Desarrollos recientes de las instituciones de la justicia de transición en Argentina", por Carolina Varsky y Leonardo Filippini, en Abramovich, V., Bovino, A.,

---

Courtis, C., (comp.), *La aplicación de los tratados sobre Derechos humanos en el ámbito local. La experiencia de una década*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2007.

<sup>3</sup> Tras el fallo de la CSJN, los principales procesos por los crímenes de la última dictadura fueron reabiertos. Actualmente (según datos del CELS actualizados al mes de noviembre de 2007), 890 personas están imputadas en procesos penales vinculados al terrorismo de Estado. De ellas, se encuentran procesadas 350 y 40 prófugas, respecto de 47 se ha dictado la falta de mérito, 130 personas imputadas han fallecido, 6 han sido declarados incapaces para ser sometidos a juicio, mientras que sólo 8 han sido condenados. Del total de procesados, una mayoría de 280 casos corresponde a los imputados que se encuentran cumpliendo un encarcelamiento preventivo. Del universo de detenidos, constituye un tema preocupante el alto porcentaje que se encuentra alojado en unidades militares o de fuerzas de seguridad a lo largo de todo el país, cifra que alcanza casi el 45% del total. Del análisis de los datos surge también que más del 35% cumple arresto domiciliario, mientras que menos del 20% se encuentra arrestado en cárceles del Servicio Penitenciario Federal, a pesar de que es un órgano que se encuentra preparado para el alojamiento de este tipo de detenidos, en cuanto a estructura edilicia se refiere, y que ha sido creado específicamente a los fines del alojamiento de las personas sometidas a un proceso judicial. A lo largo de todo el país, existen alrededor de 190 causas penales en trámite, que difieren en cuanto a las estrategias de investigación y estado de avance de cada una de ellas.

<sup>4</sup> Con fecha 4 de agosto de 2006 fue condenado Julio Héctor Simón a la pena de 25 años de prisión por los delitos de privación ilegítima de la libertad y torturas del matrimonio Poblete-Hlaczik y la ocultación de su hija. El 19 de septiembre del mismo año fue condenado Miguel Osvaldo Etchecolatz a la pena de reclusión perpetua. Durante el 2007 se realizaron dos juicios orales. El primero culminó con la condena de Christian Federico Von Wernich a reclusión perpetua dictada el 9 de octubre de 2007. En el segundo, contra el Prefecto Héctor Febres por hechos ocurridos en la ESMA, se leerá la sentencia a mediados de diciembre. Asimismo, bajo el régimen procesal anterior, desde el 10 de julio de 2007 se está llevando adelante el juicio por la desaparición de seis de los militantes Montoneros que ingresaron al país entre 1979 y 1980 y también se dictará sentencia contra 7 militares y un policía antes de fin de año.

<sup>5</sup> El 19 de septiembre de 2006, el Tribunal Oral en lo Federal Nº 1 de La Plata condenó a Miguel Etchecolatz, a la pena de reclusión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua, con accesorias legales. Los jueces comprobaron la responsabilidad del ex policía en seis homicidios, ocho secuestros y torturas y afirmaron que no existía impedimento para categorizar los hechos sucedidos en nuestro país como genocidio, “más allá de la calificación legal que en [la] causa se haya dado a esos hechos a los efectos de imponer la condena y la pena”. De esta manera se logró la segunda condena por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura tras el fallo de la Corte Suprema.

<sup>6</sup> Entrevista a Marcelo Saín (a cargo del Programa Verdad y Justicia del Poder Ejecutivo), “El objetivo es desarticular a los grupos que están operando”, Página/12, 3 de junio de 2007. Disponible en <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-85991-2007-06-03.html>.

<sup>7</sup> Es necesario trabajar sobre las estructuras de investigación criminal —entre ellas la Dirección de Inteligencia Criminal—, sobre el cuadro de situación de riesgos para la protección de testigos; y fundamentalmente sobre la depuración de las fuerzas de seguridad y de inteligencia.

<sup>8</sup> Uno de los problemas de tipo estructural que demanda especial atención no es otro que las características propias de nuestro sistema procesal y el modo de tramitar los casos. Las formalidades e investigaciones atadas al trámite del expediente han influido en la situación de atraso y desorganización de los juicios. En este sentido, las demoras en los procesos judiciales han determinado la imposibilidad de juzgar a gran parte de los responsables por las graves violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura militar. Así, varios represores han fallecido en el curso de los procesos.

<sup>9</sup> Aún cuando han pasado varios meses desde la elaboración de este informe y, conforme aquí se destaca, algunos cambios han tenido lugar, en términos sustanciales sigue estando vigente.

<sup>10</sup> Resolución PGN 14/07 (disponible en <https://www.mpf.gov.ar/Boletin%20oficial/PGN-0014-2007-001.pdf>).

<sup>11</sup> Cf. Decreto 606/2007 (disponible en <http://infoleg.mecon.gov.ar>).

<sup>12</sup> CSJN, Acordada del 11 de julio de 2007 (disponible en [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar))

<sup>13</sup> Algunas de las tareas urgentes que le competen son: i) contar con información sobre la situación de los juicios en todo el país y a partir de ella definir una estrategia integral para avanzar en las investigaciones y llegar a juicio rápidamente (el Poder Ejecutivo, la Corte Suprema, el Poder Judicial Federal, y la Procuración General de la Nación poseen sus propias bases de datos. Sin embargo, el Estado todavía no es capaz de ofrecer un registro exhaustivo y actualizado de los casos, testigos, prueba disponible, etc.); ii) implementar una política de racionalización de los casos abiertos que permita ordenarlos, acelerarlos, evaluar las necesidades de recursos reales y la utilización inteligente de la información existente en los casos más avanzados (es necesario identificar la mejor forma de organizar y acumular los casos, por ejemplo, por centros clandestinos de detención; la necesidad de no someter a víctimas y testigos a declarar en reiteradas oportunidades; el mejor acceso, orden y presentación de las pruebas; el resguardo de las garantías penales y procesales de los imputados); iii) articular con el Poder Ejecutivo todo lo vinculado a la protección de testigos; y iv) diseñar protocolos, incluyendo protección de testigos, e hipótesis acusatorias, y manuales y guías para fiscales acerca de cómo manejar casos complejos.

<sup>14</sup> En esto, tienen responsabilidad tanto el Poder Ejecutivo, el Consejo de la Magistratura como las cámaras de apelaciones.

<sup>15</sup> Para ello, el Consejo de la Magistratura, la Corte Suprema y el Ministerio Público deberían supervisar las instancias judiciales que demoran los procesos (especialmente la Cámara Nacional de Casación Penal).

<sup>16</sup> Ver especialmente las Observaciones Finales del Comité contra la Tortura del año 2004 (CAT/C/CR/33/1, 10 de diciembre de 2004), del Comité de Derechos Humanos del año 2000 (CCPR/CO/70/ARG, 15 de noviembre de 2000), y del Comité de Derechos del Niño del año 2002 (CRC/C/15/Add.187, 9 de octubre de 2002)

<sup>17</sup> Resolución de la CSJN en causa V856/02 “*Verbitsky*, Horacio (representante del Centro de Estudios Legales y Sociales) s/Habeas Corpus”. La decisión de la CSJN se adoptó en el marco de un el *habeas corpus* que se planteó en forma colectiva en representación de todas las personas privadas de su libertad en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, detenidas en establecimientos policiales superpoblados y de todas aquellas detenidas en tales lugares, pese a que legal y constitucionalmente, su alojamiento debería desarrollarse en centros de detención especializados. Disponible en [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar).

<sup>18</sup> En primer lugar, debe destacarse que desde el fallo de la Corte Suprema ha habido una sensible disminución de la población privada de la libertad —aproximadamente un 12%— fundamentalmente en comisarías, en donde la disminución de personas alojadas ha sido más pronunciada. Sin embargo, este relativo alivio se distribuye de manera desigual en las diferentes cárceles y comisarías de la provincia, y de ningún modo implica la desaparición de tensiones: continúan produciéndose protestas y revueltas de detenidos en reclamo de traslados a mejores lugares de detención que, muchas veces, desembocan en hechos de violencia y hasta en la muerte de internos. Por ej. el 23 de octubre de 2007, en la comisaría N° 11 de La Plata, un grupo de 25 detenidos tomó de rehén a un agente durante un motín en reclamo de mejores condiciones de detención. Los detenidos tiraron agua caliente al agente y golpearon con un palo en la cabeza a otro. Varios de los internos inhalaban humo y padecieron principio de asfixia (cf. Diario Hoy, 23/10/2007, “Presos toman de rehén a un policía y queman colchones y basura”).

<sup>19</sup> Cfr. “Nómina de internas con hijos alojadas en Unidades del Servicio Penitenciario” y “Nómina de internas en estado de gravidez”. Informes elaborados por la Procuración General de la SCBA y aportados a la Mesa de Diálogo en el marco de la ejecución del fallo “*Verbitsky*, Horacio (representante del Centro de Estudios Legales y Sociales) s/Habeas Corpus”, octubre de 2007.

<sup>20</sup> Servicio Penitenciario Bonaerense, Dirección General de Asistencia y Tratamiento. Partes diarios 27/09/06, 7/11/06, 29/3/07, 22/8/07 y 30/10/2007. Estos partes dan cuenta de 67, 68, 73, 83 y 73 niños detenidos junto a sus madres en cada una de las fechas respectivas.

<sup>21</sup> La información dispar e imprecisa respecto del cupo de las unidades penales alcanza incluso a las cárceles recientemente construidas. El Servicio Penitenciario Bonaerense, por ej., ha informado para la misma unidad, distintas cantidades de plazas disponibles (si se comparan los partes diarios del año 2006 con partes del 2007 se advierte una diferencia abrumadora: ahora el sistema dispondría de 1249 plazas menos que hace un año).

<sup>22</sup> Para mayor información en este punto, como anexo II se presenta el informe “*A un año de la tragedia de Magdalena. El contexto institucional que rodeó la muerte de 33 internos de la Unidad N° 28 de la provincia de Buenos Aires.*” Elaborado por el CELS con motivo del primer aniversario de la tragedia. Disponible en [www.cels.org.ar](http://www.cels.org.ar)

<sup>23</sup> Los módulos de bajo costo son ampliaciones edilicias que se efectúan para aumentar la capacidad original de las unidades carcelarias, sin el incremento de servicios adicionales, tales como las cocinas, los talleres, los baños, etc. Incluso, cuando se construyen nuevas cárceles, éstas son entregadas y puestas en funcionamiento cuando todavía no están en condiciones para eso, aumentando el peligro de que se produzcan serios inconvenientes. De acuerdo con el informe elaborado por la Dirección Provincial de Arquitectura, las unidades construidas durante el período 2003 son casi en su totalidad estructuras de “bajo costo”.

<sup>24</sup> El pabellón N° 16 del penal de Magdalena era un edificio compacto de hormigón armado dividido en dos pabellones de alojamiento independientes, de 60 camas cada uno. El módulo ocupaba una superficie de 20mts.x 30mts. Es decir que los 120 internos destinados a este sector se acomodaban en una superficie de 600mts<sup>2</sup> en total. Restando las áreas destinadas a salas de control, los detenidos disponían de casi 4mts<sup>2</sup> por persona, menos de la mitad de lo establecido por los estándares internacionales. Las 58 personas alojadas en el pabellón 16B compartían el uso de 3 letrinas.

<sup>25</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, resoluciones de fecha 22 de noviembre de 2004, 18 de junio de 2005 y 30 de marzo de 2006 (disponibles en <http://www.corteidh.or.cr/medidas.cfm>)

<sup>26</sup> Según información del sistema nacional de estadísticas sobre ejecución de la pena (sneep) del año 2005.

<sup>27</sup> Como anexo III se adjunta un documento presentado por el CELS el 15 de noviembre de 2007 ante el Consejo Federal Penitenciario Argentino por el que, entre otras cosas, se reclamó establecer estándares estrictos de alcance federal sobre las condiciones de seguridad en las que deben estar alojadas las personas privadas de su libertad en todo el territorio nacional, fijar estándares normativos —claros y precisos— sobre condiciones de encierro y cupos de alojamiento y crear mecanismos de solución ante situaciones de alojamiento de personas por encima de la capacidad de los establecimientos carcelarios.

<sup>28</sup> Ver el informe de la Comisión Provincial por la Memoria, “El sistema de la crueldad. Informe sobre corrupción, tortura y otras prácticas aberrantes en el Servicio Penitenciario Bonaerense 2002–2004”, La Plata, 2004, disponible en <http://www.comisionporlamemoria.org/informe-comite.htm>

<sup>29</sup> El Banco de Datos reúne información relativa a casos de malos tratos y torturas suministrada por los defensores públicos de los 18 departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires. La existencia de este tipo de registros responde a la necesidad de generar información diversa y más amplia que las estadísticas judiciales que receptan denuncias formales o causas penales iniciadas. Estadísticas que, a su vez, son muy defectuosas ya que no existe en la provincia un sistema serio y completo de recolección y sistematización de este tipo de datos. Por ejemplo, en muchos casos, las denuncias de apremios o torturas se investigan —o más bien se desestiman— en la misma investigación penal que se sigue contra la persona detenida.

<sup>30</sup> Sólo una ínfima minoría de estas denuncias llega a ser elevada a juicio: en el año 2002 se procesaron apenas 14 causas por apremios ilegales y en 2003, 27.

<sup>31</sup> La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, ante la reiteración de casos de apremios, malos tratos físicos y psíquicos de personas menores de edad tuteladas resolvió crear el Registro de Denuncias, mediante el Acuerdo n° 2964 del 20 de septiembre de 2000. Estableció que el registro debía procesar la información proveniente de los Juzgados de Menores, Asesorías de Incapaces y Consejo Provincial del Menor, quienes debían remitir los datos dentro de las 48 horas de denunciado cada hecho. Actualmente, luego de una reestructuración, el tema está a cargo del Área de Menores de la Secretaría de Asuntos Institucionales.

<sup>32</sup> El 16 de noviembre de 2004, la República Argentina depósito el instrumento de ratificación del Protocolo.

<sup>33</sup> Ver art. 17 del Protocolo.

<sup>34</sup> El Protocolo Facultativo entró en vigencia en junio de 2006. De acuerdo con el artículo 17, los Estados parte tienen un año para establecer el mecanismo nacional. De esta manera, desde junio de 2007 Argentina está incumpliendo con la obligación de crearlo.

<sup>35</sup> El anteproyecto no respetaba los estándares de independencia, idoneidad, autonomía, imparcialidad, diversidad, federalismo y transparencia exigidos por el Protocolo Facultativo para la creación del mecanismo nacional. A su vez, pretendía crear una instancia que se superpondría con las instancias ya existentes, e implicaba un dispendio innecesario de recursos, una dispersión de esfuerzos y la generación de falsas expectativas para las víctimas y sus familiares. Por último, el anteproyecto tampoco garantizaba una respuesta efectiva frente al problema de la tortura en la medida que no establecía estrategias de intervención

originales o más creativas, ni capitalizaba experiencias comparadas que posibiliten un necesario abordaje innovador frente a un flagelo que lamentablemente subsiste a pesar del interés y el esfuerzo de un número significativo de actores estatales y no estatales.

<sup>35</sup> Ello implica un claro incumplimiento de las recomendaciones del Comité contra la Tortura (ver Observaciones finales al Cuarto Informe Periódico de la Argentina, 10 de diciembre de 2004, punto E. Recomendaciones, “i) Considere revisar su legislación y prácticas en materia de detención preventiva, a fin de que la imposición de la prisión preventiva se aplique sólo como medida excepcional, tomando en cuenta las recomendaciones de diciembre de 2003 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en cuanto a las medidas alternativas a la detención preventiva”).

<sup>36</sup> Como ejemplo, en 2001 la cantidad de privados de libertad con prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires alcanzaba el 87% del total, mientras que para el año 2007 el porcentaje descendió al 73%.

<sup>37</sup> Datos al 20 de julio de 2007, proporcionados por la Dirección de Actuaciones Judiciales del Servicio Penitenciario Federal.

<sup>38</sup> Por ejemplo las resoluciones de la Procuración General de la Nación (Res. 752/00, 228/06) o la sentencia de la Corte Suprema al dictar el fallo “Verbitsky”.

<sup>39</sup> Por ejemplo, a nivel de la provincia de Buenos Aires, actualmente se impulsa a los fiscales a utilizar el juicio abreviado, incentivando a que los imputados renuncien al derecho a tener un juicio oral y público (Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, Res. 529/06, 10 de octubre de 2006, disponible en <http://www.mpba.gov.ar/web/resoluciones.html>)

<sup>40</sup> Se trata de personas muertas en hechos de violencia en los que participó un integrante de una institución de seguridad. Estos hechos son tanto enfrentamientos armados como hechos de violencia en dependencias policiales, ejecuciones sumarias de personas desarmadas, muertes en operativos de las instituciones de seguridad en manifestaciones públicas o uso de la fuerza por parte de funcionarios de seguridad en situaciones no relacionadas con su función policial (violencia familiar, peleas entre vecinos, etc.)

<sup>41</sup> En el año 2006 se registraron en la Ciudad de Buenos Aires 116 homicidios dolosos, según datos del Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC), y en ese mismo período las muertes en hechos de violencia institucional ascienden a 35 casos.

<sup>42</sup> Véase <http://www.mseg.gba.gov.ar/Prescindibles/prescindibles.htm>. Otras medidas dispuestas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires en materia de políticas de seguridad desde el 2004 han implicado importantes avances en cuanto a la democratización de sus instituciones policiales (por ej. la descentralización, la instrumentación de espacios de participación comunitaria, la incorporación de profesionales civiles en puestos clave de gestión). Un claro exponente de estos intentos de generar cambios es la sanción de la ley N° 13.482 de Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires. Quizás, lo más importante para destacar es la nueva función preventiva que se le asigna a la nueva Auditoría General de Asuntos Internos. Actualmente, no sólo tiene funciones sancionatorias post- falta administrativa o delito, sino que puede adoptar medidas tendientes a prevenir la participación de los funcionarios investigados en otros hechos de similares características o en la obstrucción de las investigaciones destinadas a esclarecerlos.

<sup>43</sup> Policía Federal Argentina, División Estadística, “Síntesis estadística de enfrentamientos armados 2004 y 2005”

<sup>44</sup> Ver por ej. que entre las recomendaciones del Comité contra la Tortura, en las Observaciones finales al Cuarto Informe Periódico de Argentina, se decía que el Estado debía adoptar “...medidas específicas para asegurar la integridad física de los miembros de todos los grupos vulnerables” (punto E, f).

<sup>45</sup> Para información sobre casos concretos, Véase CELS, *Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en la Argentina*, 2007, Buenos Aires, CELS, pp. 196-202.

<sup>46</sup> Ver por ej. que entre las recomendaciones del Comité contra la Tortura, en las Observaciones finales al Cuarto Informe Periódico de Argentina, se decía que el Estado debía tomar “medidas enérgicas para eliminar la impunidad de los presuntos responsables de actos de tortura y malos tratos; reali[zar] investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas; enjui[cia]r y de ser el caso, conden[ar] a los autores de torturas y tratos inhumanos con penas adecuadas, indemnizando adecuadamente a las víctimas” (punto E, a).

<sup>47</sup> Ver por ej. que entre las recomendaciones del Comité contra la Tortura, en las Observaciones finales al Cuarto Informe Periódico de Argentina, se decía que el Estado debía organizar “un registro nacional que recopile información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos ocurridos en el Estado parte, tal como aseguró la delegación del Estado parte que sería factible” (punto E, e).

<sup>48</sup> Para ampliar la información respecto de la situación en Argentina del acceso a una vivienda digna, ver el informe presentado ante este Consejo de Derechos Humanos del Centro del Derecho a la vivienda contra los desalojos (COHRE).

<sup>49</sup> La devaluación de la moneda de 2002, la modificación de la política macroeconómica y la implementación de un régimen cambiario con tipo de cambio flexible y competitivo, ha generando una variación de los precios relativos que permitió recuperar la competitividad de actividades económicas intensivas en empleos, que habían sido destruidas con el modelo anterior, particularmente la industria manufacturera. Así, durante el período 2003-2007 se registró un crecimiento del Producto Bruto Interno del 9% anual acumulativo. El cambio de precios relativos mejoró la competitividad externa de la producción doméstica en general, e impulsó el aumento de la inversión bruta fija y del empleo local, sin que esto se tradujera una disminución equiparable en los niveles de pobreza e indigencia que se mantienen elevados.

<sup>50</sup> Ésta se define como aquella en que el ingreso es hasta 0,5 veces mayor que la línea de pobreza. Así, 6 millones de personas —equivalentes al 17% de la población urbana—, siguen siendo vulnerables aunque estén por encima de ese umbral. Esta cifra es casi la misma que la de los pobres no indigentes (18.2% de la población). La fragilidad de este grupo social se visualiza claramente con el dato de la distancia del ingreso respecto de la línea de pobreza: tanto el promedio como la mediana de esa distancia son sólo 0,23 veces mayores que ésta. Más de la mitad de los “no pobres vulnerables” —unos 3.2 millones de personas— tienen un ingreso (del “adulto equivalente”) apenas \$40 mayor que el que traza la condición de pobreza. De esta manera, en el tercer decil de hogares ordenados según ingreso per cápita, casi el 90% de la población ha logrado emerger de la pobreza, pero es económicamente vulnerable; en el cuarto decil, la proporción llega a 40% (cf. SEL Consultores, *Newsletter sobre la situación laboral y social de la Argentina.*, julio 2007. [www.selconsultores.com.ar](http://www.selconsultores.com.ar)).



<sup>51</sup> El Nivel General del Índice de Precios al Consumidor para la Capital Federal y los partidos que integran el Gran Buenos Aires registró en octubre una variación de 0,7% con relación al mes anterior y de 8,4% con respecto a igual mes del año anterior. Con respecto a diciembre de 2006, el nivel general tuvo una variación de 6,6%. Fuente: INDEC. Índice de Precios al Consumidor GBA, base 1999=100, Octubre de 2007.

<sup>52</sup> Fuente: INDEC, Encuesta Permanente de Hogares Continua.

<sup>53</sup> Según un informe desarrollado conjuntamente entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Banco Mundial y el INDEC en el año 2007 se considera a la economía informal como el conjunto de trabajadores y unidades productivas que desarrollan sus actividades al margen de las normas que las regulan, determinando que los trabajadores queden por fuera del sistema de protección legal. “Los trabajadores informales son, en el caso de los asalariados, aquellos que presentan condiciones laborales incompatibles con la normativa laboral; mientras que en el caso de los trabajadores por cuenta propia y empleadores, son informales los que no cumplen con ninguna de sus obligaciones tributarias, contables y provisionales. Por su parte se estableció que las unidades productivas informales son aquellas que incumplen con la totalidad de las normas tributarias, contables y laborales” (Cf. “La Informalidad Laboral en el Gran Buenos Aires. Una nueva mirada. Resultados del Modulo de Informalidad”; de la EPH”, disponible en [http://www.trabajo.gov.ar/seminarios/2007/informalidad/files/La\\_Informalidad\\_Laboral\\_Documento.pdf](http://www.trabajo.gov.ar/seminarios/2007/informalidad/files/La_Informalidad_Laboral_Documento.pdf)). Hacia el interior del universo del trabajo informal se observa que la heterogeneidad es una de sus principales características, ya que está compuesta por asalariados informales que trabajan en empresas formales, trabajadores independientes por cuenta propia, asalariados en unidades informales y personas dedicadas al servicio domestico, principalmente mujeres. A pesar de los años transcurridos, siguen vigentes las Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al último informe de Argentina, “...13. Preocupa particularmente al Comité el gran número de trabajadores del sector no estructurado de la economía. Según las propias estimaciones del Gobierno, aproximadamente el 37% de los trabajadores urbanos no están registrados, lo que significa que más de 3 millones de trabajadores carecen de seguridad social...” (Comité DESC, Observaciones finales, Argentina.,08/12/99, E/C.12/1/Add.38).

<sup>54</sup> Salvia, Agustín, et al, *Ganadores y perdedores en los mercados de trabajo en la argentina de la post devaluación*, Instituto de investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales – UBA, noviembre 2007. Este autor destaca que mientras que en el segundo semestre de 2003 la pertenencia al sector formal implicaba tener un ingreso horario 37% mayor que aquellos que pertenecían al sector informal, controlando los demás factores introducidos en el modelo; en el segundo semestre de 2006 se observa que la pertenencia al sector formal implica un ingreso horario 44% mayor.

<sup>55</sup> Ver a este respecto “Crecimiento y distribución durante el período 2003-2007”, elaborado por Claudio Lozano (IEF-CTA) junto a Tomás Raffo y Ana Rameri en <http://www.institutocta.org.ar/spip.php?article318>.

<sup>56</sup> La República Argentina debió haber remitido sus informes sobre el cumplimiento de las obligaciones que emanan del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) al Comité DESC con fecha 30 de junio de 2001 y 30 de junio de 2006. Tales presentaciones aún no han tenido lugar.

<sup>57</sup> La ley N° 25.763 creó el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del Ministerio de Salud, a implementarse en todos los subsistemas. Contempla información y asesoramiento sobre anticonceptivos y su entrega gratuita en todos los hospitales públicos. Abarca a la población general, sin discriminación alguna, por lo que incluye a adolescentes y menores de edad. Prevé que se brinde educación sexual en las escuelas públicas y la capacitación del persona de salud.

<sup>58</sup> El Congreso de la Nación aprobó la ley 26.171, publicada en el Boletín Oficial el 9 de marzo de 2007. El instrumento se depositó en Naciones Unidas el 20 de marzo de 2007.

<sup>59</sup> La mujer ha comenzado a ocupar más cargos políticos importantes. En los últimos años, tres mujeres ocuparon ministerios del Poder Ejecutivo y por primera vez en democracia, dos mujeres integran la Corte Suprema de Justicia de la Nación (el decreto 222/03 prevé en su artículo 3º que, al momento de la consideración de cada propuesta para elevar al Senado, el Poder Ejecutivo tomará en cuenta la conformación del tribunal para reflejar, entre otras cosas, la diversidad de género). En el Parlamento nacional y en los provinciales sigue vigente el cupo femenino del 30% y existe una participación femenina promedio que ronda esa cifra.

<sup>60</sup> Siendo un país federal, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires deben sancionar leyes equivalentes o adherir a la nacional (actualmente poseen legislación propia casi todos los distritos del país, la mayoría anterior a la ley nacional). La ley nacional y también la de la Ciudad de Buenos Aires fueron objeto de iniciativas judiciales en su contra. Asimismo, una forma de anticoncepción de emergencia llegó a ser prohibida por la Corte Suprema de la Nación en el año 2002. En este sentido, el Programa no distribuye ni aplica, en general, esta medicación en los hospitales públicos. Es además un método poco conocido por usuarios/as y poco difundido por equipos de salud y gobierno. Por otra parte, la ley no obliga a brindar educación sexual a las escuelas de gestión privada. La distribución de anticonceptivos es despareja en las distintas provincias y hospitales.

<sup>61</sup> En este punto, en sus últimas observaciones sobre Argentina, el Comité de Derechos Humanos supo destacar: “...En cuanto a los derechos relacionados con la salud reproductiva, preocupa al Comité que la criminalización del aborto disuada a los médicos de aplicar este procedimiento sin mandato judicial incluso cuando la ley se lo permite, por ejemplo, cuando existe un claro riesgo para la salud de la madre o cuando el embarazo resulta de la violación de una mujer con discapacidad mental. El Comité expresa también su inquietud ante los aspectos discriminatorios de las leyes y políticas vigentes, que da como resultado un recurso desproporcionado de las mujeres pobres y de las que habitan en zonas rurales a un aborto ilegal y arriesgado. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para aplicar la Ley de salud reproductiva y procreación responsable de julio de 2000, gracias a la cual se dará asesoramiento sobre planificación familiar y se dispensarán contraceptivos con objeto de ofrecer a la mujer verdaderas alternativas. El Comité recomienda además que se reexaminen periódicamente las leyes y las políticas en materia de planificación familiar. Las mujeres deben poder recurrir a los métodos de planificación familiar y al procedimiento de esterilización y, en los casos en que se pueda practicar legalmente el aborto, se deben suprimir todos los obstáculos a su obtención. Se debe modificar la legislación nacional para autorizar el aborto en todos los casos de embarazo por violación...” (CPR/CO/70/ARG, 15 de noviembre de 2000, punto 14)

<sup>62</sup> Para mayor información en la materia nos remitimos a informes sobre la situación de los derechos de las mujeres en la Argentina presentados a este Consejo por organismos especializados en la materia.

<sup>63</sup> Para ampliar la información sobre la situación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes remitimos al informe presentado por la Fundación Sur de Argentina.

<sup>64</sup> En la Ciudad Autónoma y en la Provincia de Buenos Aires, han existido ciertos avances en la implementación de la ley 26.061. En el resto de las provincias se han observado ciertas resistencias a la ley nacional. Así ha ocurrido en Mendoza, Córdoba y Formosa, donde los Superiores Tribunales provinciales han dictado acordadas tendientes a la no aplicación de la ley 26.061. A su vez, provincias como Chaco, Córdoba y Corrientes han sancionado luego de la vigencia de la ley nacional, leyes de adhesión a la nacional que resultan puramente eufemísticas debido a las contradicciones con el derecho provincial vigente, la mayor de las veces con contenido o elementos netamente tutelares. Por su parte, en la Provincia de Tucumán, se vetó dos veces la ley de protección integral de derechos local. En ambos casos por la falta de presupuesto para crear la nueva institucionalidad para la infancia.

<sup>65</sup> En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado al Estado mejorar la coordinación entre mecanismos e instituciones encargadas de la promoción y protección de los derechos del niño y establecer equipos de monitoreo en las provincias, e instrumentar una definida e integral política a favor de los derechos del niño mediante un Plan Nacional de Acción para la implementación de la Convención (CRC/C/15/Add.187, 4 de octubre de 2002, pts. 3, 27 y 28).

<sup>66</sup> Ley N° 22.278.

<sup>67</sup> El Comité de Derechos del Niño, en sus Observaciones Finales sobre Argentina expreso su preocupación por las malas condiciones en que se encuentran los detenidos; la falta de servicios básicos adecuados tales como educación y salud, la ausencia de un equipo de personal debidamente entrenado para el trato con niños y la utilización de castigos físicos y aislamiento como sanción (CRC/C/15/Add.187, 4 de octubre de 2002, pts. 8, 62 y 63).

<sup>68</sup> Desde 1997 hasta la actualidad la justicia ha aplicado al menos 12 sentencias de reclusión y prisión perpetua a adolescentes en abierta contradicción, entre otras normas, con la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 37). En igual sentido se ha pronunciado, en su Observación General N° 10, el Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, pag. 22, pto. 77).

<sup>69</sup> Con la reforma de la Constitución Nacional en 1994 se incorporaron los derechos indígenas a la Constitución Nacional y a algunas constituciones provinciales. Asimismo en el año 2000 Argentina ratificó el Convenio 169 de Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Por último debe mencionarse la reciente aprobación de la Declaración de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas.

<sup>70</sup> En noviembre de 2006 fue sancionada la Ley Nacional de Emergencia de la Propiedad Comunitaria Indígena (ley N° 26.160), que declaró, por el término de cuatro años, “la emergencia en materia de posesión y propiedad de tierras que, tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas” y suspendió durante este período la ejecución de sentencias de desalojo que tengan por objeto la desocupación y/o desalojos de las dominio y/o posesión de tierras indígenas”. Sin embargo, los pueblos indígenas han debido enfrentar numerosos casos de desalojo; en paralelo, la falta de reconocimiento de su territorio ancestral sigue siendo parte de la realidad indígena en todo el país.

<sup>71</sup> En virtud del escaso espacio, expondremos sólo algunos de los hechos que siguen perpetuándose en Argentina en clara vulneración con “el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan” los pueblos indígenas (art. 14.1 del Convenio 169). Así, se han seguido suscitando reclamos de las comunidades mapuches sobre su derecho a la tierra en la provincia de Neuquén y Chubut. Por su parte, las comunidades diaguitas en Tucumán han luchado por la reivindicación de su territorio y han debido oponerse a los desalojos ejecutados por el gobierno local. Por ej. en el mes de marzo de 2007 se llevaron adelante procesos de desalojo contra familias indígenas ubicadas en las tierras ancestrales de la comunidad indígena de Los Cuartos en el Valle de Tafi. Según las alegaciones, en el curso de dicho desalojo se habrían destruido las viviendas de estas familias, y algunas habrían sido incendiadas. Asimismo, la policía habría hecho un uso excesivo de la violencia en contra de miembros de estas familias, incluyendo niños, mujeres y ancianos. Este caso mereció el pronunciamiento, en marzo de 2007, de los Relatores de Pueblos Indígenas, Alimentación y Vivienda de la ONU. Así, en una carta dirigida a Cancillería argentina (que se acompaña como anexo IV) instaron al Estado a adoptar “todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas o investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas eficaces para evitar que se repitan tales hechos”. También merece mencionarse el caso de las comunidades wichí en la provincia de Salta, que hace más de 20 años reclaman la titularidad de sus tierras ancestrales de los lotes 55 y 14. Este caso, patrocinado por el CELS, fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Caso 12.094, “Lhaka Honhat c/Estado argentino”), la que dictó un Informe de Admisibilidad en el mes de octubre de 2006. En esta misma provincia también hay que mencionar el caso de las comunidades wichí de la ruta 86 que hace años luchan en defensa de sus tierras tradicionales sin haber obtenido aún respuestas concretas para el reconocimiento de la propiedad comunitaria indígena —la problemática que presentan las comunidades de la ruta 86 es por demás compleja: en primer lugar porque las tierras tradicionales fueron vendidas a terceros no indígenas, en su mayoría empresarios madereros, sojeros y porteros, los cuales han encarado un extenso plan de deforestación del monte nativo con el aval del gobierno de la provincia que pretende convertir la zona de selva en una pampa agrícola, eliminando la biodiversidad y atentando contra la vida de los pueblos indígenas que ven alejarse cada día más sus expectativas de obtener la demarcación y titulación de su territorio. En la provincia de Jujuy comunidades kollas reclaman por sus tierras en una región en donde existe una marcada actividad minera con graves repercusiones en la calidad de vida y el acceso a los recursos de las comunidades de la zona. En la provincia de Chaco se llevó adelante una oprobiosa venta de tierras fiscales reclamadas y en proceso de negociación entre los posibles adjudicatarios (entre ellos comunidades indígenas). En la provincia de Santiago del Estero —con presencia de los pueblos Tonocoté, Vilela, Lule, Diaguita y Gauycurú— existen conflictos por el reclamo de la tierra y también por la enorme deforestación y desmonte que está sufriendo la zona, situación que se replica en todo el norte Chaco-Salteño. Para ampliar la información, se acompaña como anexo V la nota “La lucha por el territorio”, de Darío Aranda, publicada el 30 de octubre de 2007 en [www.ecoport.net](http://www.ecoport.net).

<sup>72</sup> En 18 de septiembre de 2007 la Corte Suprema de Justicia de la Nación —en virtud de 11 casos de muerte por desnutrición (que actualmente llegan a 21) que tuvieron lugar en la provincia de Chaco— adoptó una resolución (medida cautelar) en virtud de la cual ordenó al Estado Nacional y al Estado provincial del Chaco a suministrar agua potable y alimentos a las comunidades indígenas que habitan en la región sudeste del Departamento General Güemes y noroeste del Departamento Libertador General San Martín

---

de esa provincia, como así también a garantizar un medio de transporte y comunicación adecuados, a cada uno de los puestos sanitarios. Disponible en [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)

<sup>73</sup> Artículos 6, 7 y 8 de la ley N° 25.871. Argentina también ratificó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares el 23 de febrero de 2007.

<sup>74</sup> El CERD ha destacado en este punto que "... Aunque el Comité acoge con satisfacción la nueva Ley de inmigración N° 25871, observa que todavía deben adoptarse las medidas necesarias para su aplicación. El Comité exhorta al Estado Parte a adoptar sin demora medidas para aplicar la ley, teniendo plenamente en cuenta el principio de no discriminación. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda una campaña pública de información y sensibilización y vele por que se impartan cursos de formación en todos los organismos gubernamentales nacionales, provinciales y municipales sobre los cambios que introduce la nueva ley..." (CERD/C/65/CO/1, 10 de diciembre de 2004, página 3, punto 11)

<sup>75</sup> El desconocimiento de la población migrante de sus derechos les impide defenderse y evitar situaciones de abuso. La amenaza de la expulsión les impide denunciar situaciones extremas de explotación laboral que, en algunos casos, se entremezclan con la *trata y el tráfico de personas* —situación que ya había merecido una observación por parte del CERD (ver Observación CERD nro. 14)— tal como lo demostrara el incendio de un taller textil en marzo de 2006, en el que murieron seis bolivianos que trabajaban en condiciones de semiesclavitud en la ciudad de Buenos Aires. Como parte de este fenómeno, diversos informes dan cuenta de la existencia de redes o grupos dedicados a la trata y el tráfico de mujeres en el país, en especial de lo sucedido con las migrantes dominicanas. Pese a que el país ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos adicionales, debe señalarse que no existe información que acredite la implementación de medidas o políticas efectivas por parte del Estado (más allá de las legislativas) para prevenir, investigar y sancionar esos delitos, así como para proteger a sus víctimas.

<sup>76</sup> Tales como las que limitan el acceso a una pensión no contributiva por carecer de cierta cantidad de años de residencia legal en el país; o las que niegan la posibilidad de ejercer la docencia, como en el caso del Estatuto Docente de la provincia de Buenos Aires que exige la realización del trámite de ciudadanía, entre muchísimas otras.

<sup>77</sup> El 28 de noviembre de 2006 se promulgó la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado (N° 26.165). La ley recoge en su articulado los principios y estándares del Derecho Internacional de Refugiados, pues asegura el respeto de los principios de no devolución, no expulsión, no sanción por ingreso ilegal, no discriminación, confidencialidad, trato más favorable y de interpretación más favorable a la persona humana, el reconocimiento de derechos y obligaciones y el principio de unidad de la familia. La ley incluye en su redacción la definición ampliada de "refugiado" adoptada por la Declaración de Cartagena de 1984. Ahora bien, muchos de los derechos reconocidos en esta nueva ley aún no pueden ejercerse por la falta de su reglamentación, y por la ausencia de una política de capacitación y sensibilización adecuada que amenaza, entre otros, al principio de no devolución en frontera, poniendo en riesgo la vida o integridad física de personas al ser devueltos a sus países de origen.

<sup>78</sup> Para ampliar esta información, se acompaña como anexo VI el Informe "*Vidas arrasadas: La segregación de las personas en los asilos psiquiátricos argentinos. Un informe sobre derechos humanos y salud mental en la Argentina*", elaborado por el CELS junto a Mental Disability Rights International (MDRI).

<sup>79</sup> Ver por ej. los artículos 152 bis y 482 del Código Civil argentino que se aplica a todo el país.

<sup>80</sup> Por ej. cuadros de sobrepoblación, condiciones insalubres de alojamiento, casos de abusos físicos y sexuales, muertes no investigadas, casos de privaciones extensas de la libertad en celdas de aislamiento, falta de atención médica y tratamientos adecuados, y ausencia de rehabilitación.

<sup>81</sup> "Pacientes sociales" es el nombre con el que los funcionarios y profesionales identifican a las personas que no tienen familias que las contengan y que permanecen internadas como consecuencia de la ausencia de recursos en la comunidad, es decir, están internados por años por pobres, por la imposibilidad que tienen de autosustento fuera de la institucionalización. No hay una política generalizada de inclusión social de los usuarios de salud mental.